SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL CURICÓ



ROL Nº 5052-18 MR

Curicó, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que en estos autos, doña VERONICA CECILIA POBLETE SANCHEZ, cédula nacional de identidad Nro. 14.287.160-2, con domicilio en BOMBERO GARRIDO, PASAJE APOSTOL PEDRO N° 1785, DE LA CIUDAD DE CURICÓ, denuncia la existencia de infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, a fin de determinar la responsabilidad que podría corresponder a EMPRESAS LA POLAR S.A., RUT 96.874.030-K, representada legalmente según consta de fojas 34 y siguientes por don ANDRES EYZAGUIRRE ASTABURUAGA, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nro. 7.343.778-4, ambos con domicilio en AVENIDA PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA N°520, COMUNA DE RENCA, CIUDAD DE SANTIAGO.

Que celebrado el comparendo de estilo de fecha 19 de noviembre de 2018, a las 10:00 horas, el cual rola a **fojas 38 y siguiente**, las partes arribaron a **CONCILIACIÓN**, en donde **EMPRESAS LA POLAR S.A.**, sin reconocer los hechos materia de la causa, se obligó a pagar a la actora la suma única y total de **\$180.000 pesos (ciento ochenta mil pesos)** por todos los conceptos impetrados en la demanda, suma que cubre el daño emerge, lucro cesante y daño moral.

Adicionalmente EMPRESAS LA POLAR S.A., se obligó a pagar a la actora la suma de \$30.000 pesos (treinta mil pesos), suma que la actora comprometió destinar a solucionar la deuda que mantiene con la querellada y demanda civil.

El pago se haría, con cheque o vale vista por la suma total, es decir por los **\$210.000 pesos (doscientos diez mil pesos)**, documento que sería entregado en este Tribunal, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la fecha del comparendo de rigor.

En virtud de la conciliación doña VERONICA CECILIA POBLETE SANCHEZ renunció a la querella infraccional y demanda civil interpuesta en contra de EMPRESAS LA POLAR S.A., otorgando esta, amplio finiquito respecto de los hechos materia de la causa, sin perjuicio de las acciones que procedieran por el incumplimiento de la conciliación arribada. Pagando cada parte sus costas.

Que a **fojas 43**, la parte denunciada y demandada civil de autos, presentó escrito consignando cheque por la suma de **\$210.000** (**doscientos diez mil pesos**), a nombre de la denunciante y demandante de autos, solicitando la custodia del documento para su posterior entrega.

, t

Que a **fojas 45**, con fecha 17 de diciembre de 2018, se certificó por el 19 de Secretario Letrado Titular de este Tribunal, la entrega a doña **VERONICA CECILIA**DO DE POLICIA **POBLETE SANCHEZ**, de vale vista a su nombre del Banco BCI, girado el 29 de noviembre de 2018, por la suma antes señalada.

Que a **fojas 48**, la actora de autos, con fecha 23 de enero de 2019, vino en acompañar documento, correspondiente a una boleta de fecha 7 de enero de 2019, en donde consta el pago por un monto de **\$30.040** (treinta mil cuarenta pesos), los cuales se adeudaban a la querellada y demanda civil, dando así cumplimiento íntegro a la conciliación arribada entre las partes de la presente causa.

Que apreciado los antecedentes en la forma contemplada en el artículo 14 de la Ley Nº 18.287, no resulta posible al Tribunal tener por establecida la existencia de los hechos denunciados, como tampeco que estos sean constitutivos de alguna infracción a la Ley 19.496.

Por estas consideraciones y conforme a la norma ya citada, SE DECLARA: Que SE RECHAZA la Denuncia de fojas 1 y siguientes, y la Demanda Civil de Indemnización de perjuicios del Primer Otrosí de la presentación ya señalada, ambas sin costas, interpuesta en contra de EMPRESAS LA POLAR S.A., RUT 96.874.030-K, representada legalmente según consta de fojas 34 y siguientes por don ANDRES EYZAGUIRRE ASTABURUAGA, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nro. 7.343.778-4, ambos con domicilio en AVENIDA PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA N°520, COMUNA DE RENCA, CIUDAD DE SANTIAGO.

Anótese, Notifíquese, Remítase copia a Servicio Nacional del Consumidor y Archívese oportunamente.

Dictada por doña Encarnación Avalos Cuenca, Juez Letrada Titular.

Autoriza doña María Elena Faundez Muñoz, Secretaria Subrogante.